



ACUERDO No. MRL-2014- 0232

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Acuerdo No. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 216 de 01 de abril de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial No. 252 de 23 de mayo de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió la reforma a la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado;
- Que, es necesario revisar el número de asesores asignados para los diferentes grados de las autoridades del Nivel Jerárquico Superior, y de esta manera permitir una adecuada gestión en el cumplimiento de las competencias otorgadas a cada institución del Estado;
- Que, mediante el oficio No. MINFIN-DM-2014-0823, de 05 de septiembre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014 el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición de la presente reforma; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 6 reformado, por el siguiente:

Art. 6.- Del número máximo de consejeros de gobierno y asesores.- Se establece la asignación de un número máximo de consejeros de gobierno y asesores, de conformidad con el grado de la autoridad a quien asesora, según se detalla en el siguiente cuadro:





AUTORIDAD DEL NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	NÚMERO TOTAL MÁXIMO POR AUTORIDAD	
<i>Exclusivamente asignado a la o el Presidente de la República, como Consejeros de Gobierno.</i>	-	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a la o el Presidente y a la o el Vicepresidente de la República.</i>	-	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y los Presidentes de las Funciones Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.</i>	10	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y a los Ministros de Estado y demás autoridades ubicadas en el grado 8 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	<i>Grupo Institucional A:</i>	20
	<i>Grupo Institucional B:</i>	15
	<i>Grupo Institucional C:</i>	10
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	3	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las y los Consejeros de Gobierno ubicados en el grado 7 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	2	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 6 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	1	
<i>Exclusivamente asignado para asesorar a las autoridades ubicadas en el grado 5 del Nivel Jerárquico Superior.</i>	1	

El Ministerio de Relaciones Laborales clasificará a las instituciones del Estado en los Grupos Institucionales A, B o C, sobre la base de los siguientes factores: Número de servidores y trabajadores públicos; Desconcentración; Rango Autoridad Nominadora; Presupuesto corriente; Presupuesto inversión; y, Tipo de servicios que presta la institución. Los subfactores y ponderación, así como los rangos de clasificación institucional, estarán disponibles en la página web www.relacioneslaborales.gob.ec."

Art. 2.- En el artículo 7, efectúense las siguientes modificaciones:

1. Sustitúyase el numeral 6, por el siguiente: "Las autoridades del grado 6 podrán contar con un puesto de asesor 4 o 5; y," y,
2. Inclúyase como numeral 7, el siguiente: "Las demás autoridades que no estén contempladas dentro de la descripción anterior; podrán contar únicamente con un puesto de asesor 5."





Art. 3.- En el artículo 8, sustitúyase el primer inciso del numeral 2, por el siguiente:

“2. Experiencia.- Aprecia los años y el tipo de experticia que contribuya para el desempeño eficiente de la asesoría.”

Art. 4.- Sustitúyase el artículo 12, por el siguiente:

“Art. 12.- Excepción prevista en esta norma.- Se exceptúa del cumplimiento del proceso de calificación para los consejeros de gobierno, únicamente a los requerimientos expresos realizados por parte de la o el Presidente de la República, quien podrá determinar libremente sobre su designación y tipo.”

Art. 5.- Añádase a continuación de la Disposición General Décima Primera, las siguientes disposiciones:

“DÉCIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN PARA SOBREPASAR EL NÚMERO MÁXIMO DE ASESORES.- Las instituciones del Estado que por necesidades institucionales debidamente justificadas requieran contratar a un número superior de asesores a lo establecido en el artículo 6 de la presente Norma Técnica, deberán solicitar la autorización correspondiente, previa la emisión de un informe técnico de la UATH institucional, a la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP.

La autorización que emita la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP, tendrá validez en el período fiscal que las instituciones del Estado lo soliciten, una vez que se termine dicho período fiscal y, de ser el caso, que requieran nuevamente sobrepasar el número máximo de asesores, deberán volver a solicitar la autorización correspondiente.

La Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP, remitirá al Ministerio de Relaciones Laborales las autorizaciones conferidas, para que esta Cartera de Estado efectúe el control respectivo.

DÉCIMA TERCERA.- ASESORES DE LA PRESIDENCIA DE LA FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.- La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, deberá designar a sus asesores con cargo al presupuesto de la entidad de que es titular y por el tiempo que dure su elección como Presidente.”

Art. 6.- Sustitúyase la Disposición Transitoria Tercera, por la siguiente:

“TERCERA.- TÉRMINO DE APLICACIÓN.- Las instituciones públicas que cuenten con un número superior al establecido en la presente Norma Técnica, tendrán como fecha límite el 31 de diciembre de 2014, para dar cumplimiento a la asignación del número máximo de puestos de asesores determinado en el presente Acuerdo Ministerial.”

Art. 7.- Deróguese la Disposición Transitoria Cuarta, agregada por Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial No. 296 de 24 de julio de 2014.





DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga expresamente el Acuerdo Ministerial No. MRL-2014-0143 de 30 de julio de 2014.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de septiembre de 2014, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0823, de 05 de septiembre de 2014, y su alcance con oficio No. MINFIN-DM-2014-1063, de 06 de noviembre de 2014; y, estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **13 NOV 2014**


Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

